



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 001-2018-00168
DEMANDANTE: COOPASOOC
DEMANDADO (S): MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1969

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora y la parte demandada, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por COOPASOCC contra MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00102-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTUVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADOS: MAURICIO AYALA VARELA

AUTO INTERLOCUTORIO 1972

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00313-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
DEMANDADOS: TRINIDAD LORENA BERRIO SARMIENTO Y
OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO 1973

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre 14LiquidacionCrédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00802-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOSERVUNAL
DEMANDADOS: CHRISTIAN ANDRÉS CASSO RIVERA
AUTO INTERLOCUTORIO 1974

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 003-2018-00711-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: EDWIN TORRES ROJAS

AUTO SUSTANCIACION 1073

Toda vez que en ese asunto se informa al juzgado sobre el desistimiento del trámite de liquidación patrimonial sobre los bienes del deudor EDWIN TORRES ROJAS, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - ORDENAR la REANUDACIÓN del proceso en el estado en que se encontraba.

Segundo. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del VEHICULO DE PLACAS HDW-909 de propiedad del demandado señor EDWIN TORRES ROJAS quien se identifica con la C.C. 16.917.445

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 003-2021-00564-00
DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA.
DEMANDADOS: CRISTIAN RICARDO BELALCAZAR CAMPO, CRUZ
EDITH CAMPO FERNÁNDEZ Y JHORMAN ANDRÉS
BELALCAZAR CAMPO.

AUTO INTERLOCUTORIO 1974

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00868-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN ELENA HERNANDEZ ALVIRA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1949

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 18MemorialCesion, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Serlefin S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderada del nuevo demandante a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.939.072 y tarjeta profesional No.106.218 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2022-00949-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LAURA MARCELA DIAZ LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1951

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 007MemorialAportanLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 007MemorialAportanLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 33,113,994.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-nov-22
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	38.67	
FECHA DE CORTE		1-abr-23
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	46.26	
TIEMPO DE MORA	140	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,703,953
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33,113,994

SALDO INTERESES	\$ 4,703,953
DEUDA TOTAL	\$ 37,817,947

Capital \$33.113.994 + interés corriente \$2.018.485 + interés mora \$4.703.953 = \$39.836.432

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$39.836.432, hasta el 1 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00095-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MAS CONTRUCCIONES S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION No.: 1066

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.456.478 y la tarjeta profesional No. 39.995 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00778-00
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: ALEXANDER CARDONA GUEVARA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1952

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 007MemorialAportanLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 007MemorialAportanLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-jun-22
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	30.60	
FECHA DE CORTE		27-abr-23
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	46.26	
TIEMPO DE MORA	300	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 2,538,270
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,000,000
SALDO INTERESES	\$ 2,538,270
DEUDA TOTAL	\$ 11,538,270

RESUMEN FINAL INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	\$ 2,978,880
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,000,000
SALDO INTERESES	\$ 2,978,880

Capital \$9.000.000 + interés corriente \$2.978.880 + interés moro \$2.538.270 = \$14.517.150.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$14.517.150, hasta el 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2022-00780-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA CASTRO PUERTO

AUTO INTERLOCUTORIO 1977

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación visible bajo el nombre 15MemorialLiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2023-00152-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIO ANDRES QUINTERO RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1953

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$41.426.637,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 26 DE ABRIL DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 006-2017-00048
DEMANDANTE: ANGEL MARIA HURTADO SANCHEZ
DEMANDADO (S): ELIZABETH GIL

AUTO INTERLOUTORIO No.: 1970

Se allega contrato de dación en pago suscrito por la parte demandante y la deudora ELIZABETH GIL, y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procede a estudiar la viabilidad de la misma, observando que en dicho contrato se acordó que el acreedor recibe a título de dación **en pago por el valor total del crédito**, el vehículo tipo motocicleta de placas YXD89C de propiedad de la deudora, como pago total de la obligación ejecutada.

Por lo anterior, evidenciado que la dación en pago se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá ACEPTAR la dación en pago celebrada entre ANGEL MARIA HURTADO SANCHEZ y la deudora ELIZABETH GIL, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO suscrita por las partes ANGEL MARIA HURTADO SANCHEZ y la deudora ELIZABETH GIL.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la dación en pago que antecede, sobre el vehículo de placas YXD89C ante la Secretaría de tránsito y Transporte de CALI, de propiedad de la demandada ELIZABETH GIL. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Por Secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 89 a 96 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, que pesa sobre el vehículo de placas YXD89C de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad de la referida demandada, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la PARTE DEMANDANTE.

QUINTO: LEVANTAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo tipo motocicleta de placas YXD89C. Por Secretaría líbrese los oficios de rigor, a las entidades pertinentes (Secretaría de Movilidad de Cali y Estación de Policía del Municipio del Rosario - Nariño)

SEXO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por Secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

SEPTIMO: PREVÉNGASE a las partes para que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2017-00710
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO (S): BRADEN RICARDO PEREA MOLINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1072

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandante para que se sirva pronunciarse dentro del término de TRES (3) DIAS siguientes a la notificación de este auto frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la parte demanda. En el evento de no haber pronunciamiento alguno se entenderá que está de acuerdo con la solicitud deprecada.

Segundo.- VENCIDO el término anterior regresar el proceso al despacho para pronunciarse respecto a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2019-00709-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VICTOR MARIO LOPEZ TORO

AUTO INTERLOCUTORIO 1979

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra visible en el archivo bajo el nombre 057LiquidaciónCrédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2021-00265-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: YADIRA JANETH RODRÍGUEZ BOLÍVAR
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1954

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 25MemorialLiquid20231502, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 25MemorialLiquid20231502. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 31,200,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-feb-21
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	26.31	
FECHA DE CORTE		31-ene-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43.26	
TIEMPO DE MORA	701	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 16,054,896
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31,200,000

SALDO INTERESES	\$ 16,054,896
DEUDA TOTAL	\$ 47,254,896

RESUMEN INTERES CORRIENTE	
TOTAL MORA	\$ 10,749,960
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31,200,000
SALDO INTERESES	\$ 10,749,960

CAPITAL 31.200.000 + INTERES CORRIENTE \$10.749.960 + INTERES MORA \$16.054.896 = \$58.004.856.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$58.004.856., hasta el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00502-00
DEMANDANTE: CREDILATINA.
DEMANDADO: LUZ NERY CASTAÑO SANTOS y SANDRA MILENA
BUITRAGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1955

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$87.768.742,28, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00103-00
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA DIAZ ANGULO
DEMANDADO: PAOLA PRETEL CANTILLO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1068

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la empresa EMCALI, procediéndose a adjuntar pantallazo:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto me permito informarle que la señora PAOLA PRETEL CANTILLO, actualmente presenta el siguiente embargo:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
31 Civil Municipal de Cali	750	2017-03-24	Jorge Albeiro Sanchez	20

Una vez cumplida la anterior obligación, iniciaremos las retenciones ordenadas por su Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00830-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ROSA ELVIRA BARRETO GUZMAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1955

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$44.249.225,33, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00523-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADOS: MARÍA STELLA JIMÉNEZ GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 1980

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00483-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA 11 DE LA
URBANIZACION LA HACIENDA
DEMANDADO: YUNIA HELENA LÓPEZ ARCE Y HAMILTON RICARD
CUESTA
AUTO SUSTANCIACION No.: 1069

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

RESUELVE

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora MARÍA DEL PILAR GALLEGRO M, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.66.982.402 y la tarjeta profesional No. 99.505 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 010-2015-00119
DEMANDANTE: COOPASOCC
DEMANDADO (S): FREDDY ALBERTO ARIAS

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1966

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por COOPASOCC contra FREDDY ALBERTO ARIAS.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: FREDDY ALBERTO ARIAS, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 010-2021-00641-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO TEJADA TABARES Y DANIEL
ANDRÉS TEJADA TABARES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1070

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Infórmese al memorialista que la subrogación aportada al proceso fue aceptada mediante auto 3369 del 12 de abril de la presente anualidad.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de los Bancos GNB Sudameris y Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 010-2021-00792-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS: DANILSO PARRA SÁNCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1983

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre 010AportaLiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00389
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO (S): FRANCI HELLEN VELEZ VARELA

AUTO INTERLOUTORIO No.: 2005

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la nulidad presentada por el Dr. JESUS ANDRES APONTE JARAMILLO quien actúa como apoderado judicial de la señora FRANCI HELLEN VELEZ VARELA, demandada en este asunto, con fundamento en el numeral 8° del art. 133 del C.G. del P.

II. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

El apoderado judicial de la parte demandada realiza las siguientes manifestaciones a fin de sustentar la nulidad presentada:

“Como se evidencia en el expediente digital, COOPSERP COLOMBIA demandó ejecutivamente a la señora FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA por el presunto incumplimiento de la obligación contenida en el pagaré No. 31-38051 por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), de fecha 19 de julio de 2012.

2. La demanda correspondió por reparto al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, que mediante Auto Interlocutorio No. 1337 del 25 de junio de 2019, libró mandamiento de pago en favor de la demandada, y asimismo, ordenó la notificación a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

3. De la demanda se evidencia que COOPSERP COLOMBIA manifestó que la señora FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA podía ser notificada en: “CARRERA 62 BIS No. 6A-96 de Cali – Valle, Teléfonos 3974802, 6649075, Celular 3183909622, correo electrónico fh.sta.c@gmail.com”.

4. Es decir, COOPSERP COLOMBIA tenía pleno conocimiento de la dirección de residencia de la demandada, y no obstante, decidió llevar a cabo el envío de los oficios para la materialización de la notificación personal al correo electrónico fh.sta.c@gmail.com, el cual, para ese entonces, la señora FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA no tenía acceso, y además, no se allegó constancia o evidencia de la manera en que se obtuvo dicha dirección electrónica.

5. El envío de los mencionados oficios se llevó a cabo a través del servicio de mensajería electrónica de 4-72, y aunque se aportó al expediente un registro de trazabilidad de dicho mensaje de datos, debido a que la demandada no tenía acceso a ese correo electrónico, el

mensaje nunca fue visto por ella.

6. No obstante lo anterior, el Despacho no advirtió que la notificación personal del mandamiento de pago en ningún momento se realizó, por cuanto la señora FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA nunca fue notificada en debida forma, enviando los oficios para notificación personal y posterior notificación por aviso a un correo electrónico al que no tiene acceso.

7. La señora FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA, se enteró de la existencia del proceso debido a que se le empezaron a deducir sumas de dinero de su salario mensual, lo cual, conllevó a que consultara con su empleador tal situación, quien le advirtió de que se trataba de un embargo por orden judicial.

8. Esta situación vulnera el derecho al debido proceso de la señora FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA, y asimismo a su defensa, por cuanto al no ser notificada en debida forma del mandamiento de pago, no tuvo la oportunidad de proponer las respectivas excepciones previas y de mérito a que habían lugar. Esta irregularidad no fue advertida en ningún momento, y por lo tanto, no fue saneada, a pesar que COOPSERP COLOMBIA contaba con la dirección de residencia de la demandada.”

III. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales son irregularidades que se presentan en el marco del proceso, y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas, en garantía del derecho constitucional al debido proceso; por tanto, a través de su declaratoria se controla no solo la validez de la actuación procesal, sino, además, el restablecimiento de la norma constitucional.

Bajo este entendido, el Código General del Proceso en el Capítulo II del Título IV se ocupa de regular las nulidades, enlistando las causas taxativas que las generan, las oportunidades para alegarlas, la forma para declararlas y sus consecuencias, y los eventos llamados a sanearlas.

En efecto, dispone el artículo 133 ibidem, lo que a continuación se expone:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

Respecto a esta causal específica de nulidad, se debe resaltar que la notificación del auto admisorio de la demanda, constituye un acto esencial al interior del procedimiento, pues, es a través de dicho acto que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de la misma, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa, presupuesto esencial del debido proceso.

Ahora bien, en el presente caso el apoderado de la parte demandada aduce que COOPSERP COLOMBIA tenía pleno conocimiento de la dirección de residencia de la demandada, no obstante, decidió llevar a cabo el envío de los oficios para la materialización de la notificación personal al correo electrónico fh.sta.c@gmail.com, el cual, para ese entonces, la señora FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA no tenía acceso.

Frente a los anteriores argumentos, debe el Despacho indicar que la notificación por correo electrónico, está contemplada en el numeral 3º del art. 291 del C.G. del P., tal como se puede evidenciar a continuación:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” Negrilla de instancia.

De igual forma el art. 292 en su último inciso establece:

“(…) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el art. 291 y el art. 292 del C.G. del P. permiten que la notificación se lleve a cabo a través del correo electrónico, sin que tal situación implique vulneración alguna al derecho del debido proceso de la parte demandada.

En este punto y en lo que respecta a la constancia de acuse de recibo, es necesario traer como referente lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia dentro de la Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 del 3 de junio de 2020, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, señaló lo siguiente:

“5. Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el Radicación No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 10 uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

Sin embargo, de tales normas no se desprende que el denominado «acuse de recibo» constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal -abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-.

Por consecuencia, la libertad probatoria consagrada en el canon 165 del Código General del Proceso, equivalente al precepto 175 del otrora Código de Procedimiento Civil, igualmente se muestra aplicable en tratándose de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

Es que el principio de libertad probatoria constituye regla general -aplicable a la constancia de recibo de un mensaje de datos-, mientras que la excepción es la solemnidad ad probationem, que, por ende, debe estar clara y expresamente señalada en el ordenamiento, de donde al Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00 11 intérprete le está vedado extraer tarifas no previstas positivamente.

(...)

Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690-2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019- 02319 (...).”

Ahora bien, de la revisión del plenario se logra establecer claramente que la notificación del mandamiento de pago se realizó en debida forma, toda vez que se logra avizorar que fue efectivamente entregado a su destinatario fh.sta.c@gmail.com, el 11 de octubre de 2019 (11:44 GMT – 05:00), correo electrónico señalado en la demanda y el cual corresponde a la parte demandada, y en virtud a ello el Juzgado de conocimiento profirió el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandada indicó que la señora FRANCI HELLEN VÉLEZ VARELA para el momento en que se surtió la notificación del mandamiento de pago no tenía acceso al correo electrónico fh.sta.c@gmail.com, no obstante, no demostró o manifestó las razones por las cuales la citada demandada no tenía

acceso al mismo, lo que impide al Juzgado determinar o concluir que la notificación no se llevó en debida forma.

Así las cosas se puede concluir que en este caso no es procedente decretar la nulidad incoada por el apoderado judicial de la parte demandada y la cual se halla fundamentada en el numeral 8° del C.G. del P., por ende la misma será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 011-2022-00599-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA P.H.
DEMANDADOS: GIOVANNY RODRIGUEZ GARCIA y ORLANDO GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 1984

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2020-00566-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL
AGUACATAL
DEMANDADO: LUZ KARIME RIVERA
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1956

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$18.918.864, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta la CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE MAYO DE 2023.

Segundo.- Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora ADRIANA CELIS RUBIO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. . 66.849.103 y la tarjeta profesional No. 130.379 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2021-00517-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: STEVENSON GONZÁLEZ REZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1957

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$40.056.112, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE OCTUBRE DE 2023.

Segundo.- Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C. 51.821.674 y la tarjeta profesional No. 74048 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ACUMULACION DE PROCESO (020-2022-00044-00)
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MONTAÑO MARIN
RADICACIÓN: 013-2019-00737-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1940

Revisado el plenario se tiene que, mediante Auto # 2452 del 12 de octubre de 2022, se admitió la acumulación de procesos solicitada, en dicho auto se dispuso la remisión del proceso radicado bajo la partida # 20-2022-00044-00, que se adelantaba en el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, por tal motivo se ordenará la incorporación del proceso referido y una vez en firme el presente proveído, pase a despacho para proveer. En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: INCORPÓRESE el proceso ejecutivo singular radicado bajo la partida 76001400302020220004400 enviado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, al presente trámite de acumulación, por lo expuesto en precedencia.

Segundo.- EN FIRME la presente providencia regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00510-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1958

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$119.698.199,07, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, procediéndose a adjuntarse el pantallazo de lo comunicado:

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta Dependencia, se informa que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAP se evidenció que el demandado JOHN FREDY GUEVARA BAUTISTA identificada con la cédula de ciudadanía Nro.94.430.855, actualmente se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como Funcionario. Razón por lo cual se procederá a dar cumplimiento de la medida cautelar, dineros que serán consignados en la Cuenta Única Nro.760012041700 del Banco Agrario de conformidad a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202341210100048352 de fecha 18 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2023-00003-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: JHON JAIRO OSCATICA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 1986

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00105-00
DEMANDANTE: CIUADAELA PASOANCHO SEGUNDA ETAPA
CONJUNTO UNO SECTOR III – PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADOS: NYDIA BARCO DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO 1987

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2021-00410-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JOHN HENRY BOTELLO MARTINEZ

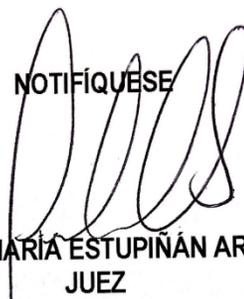
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1071

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$50.190.520,5, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 3 de noviembre de 2022. (se excluye el ítem otros conceptos por no encontrarse reconocido en el mandamiento de pago)

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2022-00331-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: CARLOS JULIO CORDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO 1988

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre 011MemoLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2021-00620-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR MONCAYO TASCÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1960

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$79.786.352,63, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 27 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 018-2021-00783-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA.
DEMANDADO: JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ y
TRACTOCARDANES Y MAQUINARIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1962

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ, identificado con la C.C. No. 7.306.604 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo la radicación 001-2021-00269-00, en donde funge como parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00669-00
DEMANDANTE: VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADOS: CARLOS DANIEL CORTES

AUTO SUSTANCIACION 1075

Revisado el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – TÉNGASE como apoderado sustituto al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.579.766 y la tarjeta profesional No.246.738 del C.S.J. y a la empresa GRUPO GER S.A.S. con Nit.900.265.560-5, para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 019-2019-00776-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: JOHAN RICARDO SOTO CALDERÓN
VÍCTOR EDWIN CASTRO RODRIGUEZ

AUTO SUSTANCIACION 1074

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita sea tramitado el memorial de renuncia de personería aportado con anterioridad, no obstante, revisado el plenario no se observa el allegamiento del mismo, siendo imposible impartir el trámite de Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Requerir a la parte interesada, para que allegue nuevamente el memorial de renuncia de personería, esto a fin de darle el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 021-2010-00475-00
DEMANDANTE: MARÍA IRENE ARCE DE GIRALDO
DEMANDADOS: GILBERTO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ Y CLARA
ELENA GIRALDO

AUTO INTERLOCUTORIO 1999

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada GILBERTO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ Y CLARA ELENA GIRALDO identificados con cédulas No. 3.493.914 y 43.475.399, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

Banco BBVA Bancolombia Banco de Bogotá Scotiabank Colpatria Davivienda Bancoomeva Banco Agrario AV Villas Banco Popular Banco Caja Social ó BCSC Bco Pichincha Bco de Occidente Banco Finandina Banco Itau Bco Falabella Banco GNB Sudameris Alianza Fiduciaria

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$123.550.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00319-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO: LINA MARCELA RODRÍGUEZ MONTAÑO y DIANA
CAROLINA RODRÍGUEZ MONTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1964

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.824.508,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00191-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ROSALBA LENIS ARANGO,

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1965

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente electrónico, la cual se encuentra en el archivo con nombre 027memorialliquidcredito20230903 advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a la realidad jurídica del proceso, toda vez que no es concordante con las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que lo pertinente es dejar sin efecto el traslado de liquidación, de igual forma se procede a instar para que las partes interesadas alleguen nuevamente la liquidación en debida forma, ciñéndose a las providencias citadas.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el archivo digital bajo el nombre 027MemorialLiquidCredito20230903.

Segundo. - Dejar sin efecto el traslado a la liquidación del crédito del expediente, por las razones expuestas con precedencia.

Tercero.- Se insta a las partes para que lleguen la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 022-2016-00334-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: MOISES TINTINAGO GONZALEZ

AUTO SUSTANCIACION 1087

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.9.872.485 y la tarjeta profesional No 158.462 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 022-2018-00183-00
DEMANDANTE: RUBIELA RAMIREZ SARRIA.
DEMANDADOS: NORALBA AGUIRRE VARELA; JAIRO EVIER MUÑOZ GOMEZ y LUZ DEYSI PERLAZA QUIÑONEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1994

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Por secretaría reproducirse y remítase al correo nagoqui69@hotmail.com, el oficio No. 0009-495 del 9 de marzo de 2020.

Segundo. – Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada NORALBA AGUIRRE VARELA C.C. 31.970.510; JAIRO EVIER MUÑOZ GOMEZ C.C. 12.144.123 Y LUZ DEYSI PERLAZA QUIÑONEZ C.C. 66.949.955, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO
1 AGRARIO DE COLOMBIA
2 ALLIANZ
3 AV VILLAS
4 BANCOLOMBIA
3 BANCOMPARTIR
4 BANCOOMEVA
5 BBVA
6 BCSC
7 CITIBANK
8 COLPATRIA
9 CORPBANCA
10 DAVIVIENDA
11 DE BOGOTÁ
12 DE LA REPÚBLICA
13 DE OCCIDENTE
14 FALABELLA
15 FINANDINA
16 GNB SUDAMERIS

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$20.000.000 m/cte.

Tercero.- Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-00712-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
- PROMEDICO
DEMANDADOS: VICTOR HUGO JARAMILLO ZAPATA y CINDY
MARCELA URIBE ARANGO
AUTO SUSTANCIACION 1089

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la Clínica Colombia ES, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

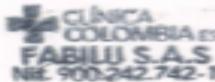
En atención a su comunicado en referencia en la cual solicitan información sobre la medida de embargo comunicado por su despacho mediante oficio No. 09-3068 del 09 de Noviembre de 2018 sobre la demandada CINDY MARCELA URIBE ARAGON, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.595.342, nos permitimos informarles:

La señora Cindy Marcela Uribe Aragón, se encuentra vinculada a la Empresa FABILU SAS, NIT.900.242.742-1, propietaria del establecimiento de comercio CLINICA COLOMBIA mediante Contrato Individual de Trabajo a Terminio Fijo desde el 23 de Mayo de 2022.

En este sentido, les comunicamos que a la fecha de emisión del oficio No. 09-3068 del 09 de Noviembre de 2018 la señora Cindy Marcela Uribe Aragón, no se encontraba vinculada con la Empresa FABILU SAS.

Por lo anterior, estaremos atentos a las disposiciones que desde su despacho se determinen para el proceso ejecutivo singular que se lleva a cabo con nuestra Colaboradora.

Cordialmente,



Segundo. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. ROBÍN ALBERTO ESTRADA PÉREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía 94.466.149, abogado en ejercicio, portador de la T.P 117.982 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDADA según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 024-2020-00181-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: CRISTIAN FELIPE YEPES

AUTO SUSTANCIACION 1076

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por OLGA LUCIA MEDINA MEJIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y la tarjeta profesional No. 74.048 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 025-2017-00783-00
DEMANDANTE: HERNAN LONDOÑO GRAJALES
DEMANDADOS: ANA LUCÍA CORDOBA AZCARATE
ALEXIS VÉLEZ GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO 2000

Dándole tramite al memorial que antecede el juzgado encuentra procedente dispensar lo solicitado, en consecuencia, se;

RESUELVE:

ÚNICO. – Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio matrícula inmobiliaria No. 370-9963, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2019-00942-00
DEMANDANTE: Albacora S.A.S.
DEMANDADO: Comercializadora De Aceites Y Grasa Vegetales Del Norte S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1968

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$67.152.534, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 18 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00942-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: MÓNICA ISABEL AGREDO CUETIA

AUTO SUSTANCIACION 1077

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por OSCAR NEMESIO CORTAZAR SUERRA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604 y la tarjeta profesional No.97.901 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2016-00765-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: WILBER SOMMER OROZCO PULGARIN y DIANA
XIMENA OROZCO R.

AUTO INTERLOCUTORIO 1996

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue bajo cualquier modalidad de contratación la parte demandada WILBER SOMMER OROZCO PULGARIN identificado con la cédula de ciudadanía No.16.761.503, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa PROV&CA / NEOTEK..

Se limita la medida a la suma aproximada \$64.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2017-00614-00
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN
DEMANDADOS: LORENA SARASTI TAGUADO
MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO

AUTO SUSTANCIACION 1078

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora MARIA ELBA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.981.035.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A., solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora MARIA ELBA MEJIA , identificada con cédula de ciudadanía N° 66.981.035.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2006-00300-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.
DEMANDADOS: JANER ALBERTO TAPASCO CALLE

AUTO SUSTANCIACION 1084

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la Eps Servicio Occidental de Salud S.O.S., procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Dando respuesta a la solicitud de fecha 23 de febrero de 2022, en la que solicitan información correspondiente del Señor JANER ALBERT TAPASCO CALLE con cédula 17.848.929, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Retiro como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 2022/06/30. Dirección de residencia Cra 36B #5-92 San Fernando Nuevo en Cali, teléfono 3116354257.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2013-00545-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY.
DEMANDADOS: MARÍA LIBIA OSPINA CADAVID y GABRIEL GÓMEZ RESTREPO

AUTO INTERLOCUTORIO 1996

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga la demandada señora MARIA LIBIA OSPINA CADAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía No- 66.820.008, sobre el inmueble ubicado en la AVENIDA 4 NORTE, No. 49-N-69 ENTRE CALLES 49 Y PASAJE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-54145.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00008-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: BORIS ANDERSON RUIZ VASQUEZ

AUTO SUSTANCIACION 1082

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la Eps Sura, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Señor (a) 760014003030201600008

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR 9

Profesional Universitario Grado 17

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias

Calle 8 No. 1-16 oF 203

8881045- 8881051- 8881047

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 04/05/2023 y recibido en nuestras oficinas el 25/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1130625514	BORIS ANDERSON RUIZ VASQUEZ	CALLE 64 N 5 B 146 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4412004	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3136784931	ANDERSONCOMPTRAS0404@GMAIL.CO	familyruizcastro04@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00833-00
DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS.
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO BLUM BELTRÁN

AUTO SUSTANCIACION 1091

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas DEL-415 de propiedad de la parte demandada señor LUIS ALFONSO BLUM BELTRÁN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.488.047.

Segundo. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2019-00678-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
DEMANDADOS: INDUCOMERCIAL LTDA

AUTO SUSTANCIACION 1087

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ L identificado(a) con Cédula de ciudadanía 31.296.019, abogado en ejercicio, portador de la T.P 34.421 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00261-00
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA
DEMANDADOS: LIDA ALEJANDRINA GUERRERO JOAQUÍN

AUTO INTERLOCUTORIO 1988

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo con nombre 01Expediente a folio 84.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2022-00532-00
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADOS: NELFER LÓPEZ BENAVIDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1989

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo con nombre 01Expediente a folio 114.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 032-2017-00150-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO -
COOPVIFUTURO.
DEMANDADOS: NELSON LEAL SANTOS

AUTO INTERLOCUTORIO 1995

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien indica que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso radicado 027-2015-00926-00 NO surte efecto legal por encontrarse otro embargo allegado con antelación de igual naturaleza.

Segundo. – Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada NELSON LEAL SANTOS dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 005-2019-00742-00, en donde funge como parte demandante COOPASOFIN. Ofíciase.

Tercero. - Por secretaria remítase los oficios aquí ordenados, en conjunto con los librados con ocasión de la providencia 1538 del 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00340-00
DEMANDANTE: RENTING TOTAL S.A.S.
DEMANDADOS: ENERLITE DE COLOMBIA S.A.S.
JORGE ANDRÉS NIETO CONTRERAS

AUTO SUSTANCIACION 1080

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor JORGE ANDRES NIETO CONTRERAS, identificado con C.C. N° 94.520.973.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A., solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor JORGE ANDRES NIETO CONTRERAS, identificado con C.C. N° 94.520.973.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2019-00442-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS: DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO

AUTO SUSTANCIACION 1090

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.66.953.032 y la tarjeta profesional No 92.270 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2023-00045-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES S.A.
DEMANDADOS: JAVIER ANTONIO GARCÍA CASTAÑO

AUTO INTERLOCUTORIO 1990

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo con nombre 009LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 034-2019-00645-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: JUAN ANTONIO PATIÑO CARVAJAL

AUTO SUSTANCIACION 1081

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la Eps Sánitas, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	JUAN ANTONIO PATIÑO CARVAJAL
Cédula	14870287
Dirección	CRA 1a 5bis # 83-39
Empleador	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT	900336004
IBC	3944000
Dirección	CR 10 # 72 - 33 PISO 7 TORRE 13
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	6502200
Correo Electrónico	nomina@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 034- 2022-00236-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JHON JAIRO BETANCOURT RODRIGUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO 1991

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo con nombre 034LiquidacionCredito1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00271-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: VIVIANA EMILIA CAICEDO GONZALEZ Y NELSON DAVID GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1992

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

AJVH

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 43 DEL 15 DE JUNIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO